

Art 1

Julio Roberto
SALAZAR PERDOMO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA



Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo 1º del Proyecto de Ley 015 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reglamenta el etiquetado, la publicidad y cualquier otra forma de marketing alusiva a cualidades, características o atributos amigables con el medio ambiente de los productos", el cual quedará así:

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente Ley adopta medidas que promueven el libre ejercicio de los derechos de los consumidores en lo referente al acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente de los productos que se presentan como beneficiosos y/o que producen menores impactos negativos al medio ambiente, con el objetivo de proteger las decisiones de los consumidores en materia de consumo responsable. Estableciendo responsabilidades y definiendo sanciones a las practicas de publicidad engañosa en materia ecológica.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente Ley adopta medidas que promueven el libre ejercicio de los derechos de los consumidores en lo referente al acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente de <u>todos los productos y/o procesos productivos en los que se evidencie contenido de comunicación, que tenga la potencialidad de influir en las decisiones de consumo</u>, con el objetivo de proteger las decisiones de los consumidores en materia de consumo responsable. Estableciendo responsabilidades y definiendo sanciones a las practicas de publicidad engañosa en materia ecológica.</p>

Cordialmente,

[Handwritten Signature]

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Npm/001



A QUI VIVE LA DEMOCRACIA

*Montes
Bohne 08/22
Acta No. 01*



Art 2
 Constante

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo 2º del Proyecto de Ley 015 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reglamenta el etiquetado, la publicidad y cualquier otra forma de marketing alusiva a cualidades, características o atributos amigables con el medio ambiente de los productos", el cual quedará así:

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que contraten y desarrollen actividades publicitarias a todo anunciante de productos o de procesos productivos con información alusiva a las cualidades, características y atributos amigables con el medio ambiente, mediante cualquier contenido de comunicación que tenga la potencialidad de influir en las decisiones de consumo.</p> <p>También aplica a todos los actores que participen en las actividades contempladas en la presente ley, como los productores y comercializadores de dichos productos, así como a todos los medios de difusión de información alusiva a las cualidades, características y atributos amigables con el medio ambiente de los productos.</p>	<p>Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que contraten actividades publicitarias, de productos y/o procesos productivos mediante cualquier contenido de comunicación que tenga la potencialidad de influir en las decisiones de consumo.</p> <p>También aplica a todos los actores que participen en las actividades contempladas en la presente ley, como los productores y comercializadores de dichos productos.</p>

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca

Npm/002



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Revisado
 por me 08/22
 Oeta No 01/22



Art 3
 Constantino

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo 3º del Proyecto de Ley 015 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reglamenta el etiquetado, la publicidad y cualquier otra forma de marketing alusiva a cualidades, características o atributos amigables con el medio ambiente de los productos", el cual quedará así:

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3º. Definiciones. Adicional a las definiciones establecidas en la Ley 1480 de 2011, para efectos de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Anunciante: toda persona natural o jurídica que promueva, promocióne o que de cualquier forma incentive el consumo de productos mediante la emisión de publicidad, independiente de que sean propios o de terceros.</p> <p>Biodegradación: Proceso de descomposición de una sustancia mediante la acción de organismos vivos.</p> <p>Compostaje: Fertilizante compuesto de residuos orgánicos (desechos domésticos, hierbas, etc.), tierra y cal.</p> <p>Compostable: Característica de un producto, embalaje o componente asociado que le permite biodegradarse, generando un fertilizante compuesto de residuos orgánicos.</p> <p>Etiqueta y Declaración ambiental: Enunciado, símbolo o grafico que indica un aspecto amigable con el medio ambiente de un producto, componente o empaque.</p>	<p>Artículo 3º. Definiciones. Adicional a las definiciones establecidas en la Ley 1480 de 2011, para efectos de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Biodegradación: Proceso de descomposición de una sustancia mediante la acción de organismos vivos.</p> <p>Compostaje: Fertilizante compuesto de residuos orgánicos (desechos domésticos, hierbas, etc.), tierra y cal.</p> <p>Compostable: Característica de un producto, embalaje o componente asociado que le permite biodegradarse, generando un fertilizante compuesto de residuos orgánicos.</p> <p>Etiqueta y Declaración ambiental: Enunciado, símbolo o grafico que indica un aspecto amigable con el medio ambiente de un producto, componente o empaque.</p> <p>Degradación: Proceso irreversible mediante el cual la estructura de un material se convierte en una composición más simple, generalmente caracterizado por una pérdida de propiedades del material y/o fragmentación. Las condiciones</p>

Octa No 07/22
 Muntreal
 08/08/22

Julio Roberto



Degradación: Proceso irreversible mediante el cual la estructura de un material se convierte en una composición más simple, generalmente caracterizado por una pérdida de propiedades del material y/o fragmentación. Las condiciones medioambientales influyen sobre la degradación, que se efectúa en una o más etapas.

Degradación mecánica: Desintegración causada por influencias mecánicas, por ejemplo, fuerzas como vibraciones y choques, tensión de fractura, abrasión, presión, ruptura, que conduce a un cambio significativo de la estructura física de un material.

Degradación química: Degradación causada por agentes químicos incluyendo los catalizadores que producen un cambio significativo de la estructura química de un material.

Degradación térmica: Degradación causada por calor que conduce a un cambio significativo de la estructura física y/o química de un material.

Diseño para desarmar: Característica del diseño de un producto que permite que este sea desarmado al final de su vida útil de una manera que permita a sus partes y componentes ser reutilizados, reciclados, recuperados como fuente de energía o de alguna manera, desviados de la corriente de residuos.

Energía recuperada: Es la energía proveniente de un material o energía residual que de otra forma se habría eliminado como desperdicio, pero que en vez de esto ha sido recuperada mediante procesos controlados.

Energía renovable: Es la energía que se aprovecha directamente de

medioambientales influyen sobre la degradación, que se efectúa en una o más etapas.

Degradación mecánica: Desintegración causada por influencias mecánicas, por ejemplo, fuerzas como vibraciones y choques, tensión de fractura, abrasión, presión, ruptura, que conduce a un cambio significativo de la estructura física de un material.

Degradación química: Degradación causada por agentes químicos incluyendo los catalizadores que producen un cambio significativo de la estructura química de un material.

Degradación térmica: Degradación causada por calor que conduce a un cambio significativo de la estructura física y/o química de un material.

Diseño para desarmar: Característica del diseño de un producto que permite que este sea desarmado al final de su vida útil de una manera que permita a sus partes y componentes ser reutilizados, reciclados, recuperados como fuente de energía o de alguna manera, desviados de la corriente de residuos.

Energía recuperada: Es la energía proveniente de un material o energía residual que de otra forma se habría eliminado como desperdicio, pero que en vez de esto ha sido recuperada mediante procesos controlados.

Energía renovable: Es la energía que se aprovecha directamente de recursos considerados inagotables como el sol, el viento, los cuerpos de agua, la vegetación o el calor del interior de la Tierra.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Julio Roberto



recursos considerados inagotables como el sol, el viento, los cuerpos de agua, la vegetación o el calor del interior de la Tierra.

Fotodegradación: Degradación causada por la absorción de luz visible y ultravioleta.

Hidro biodegradación: Es la biodegradación en el que la escisión de la cadena de polímero se debe principalmente a la hidrólisis, la cual puede estar mediada por química abiótica, microorganismos o una combinación de ambas.

Huella de carbono: Se define como el nivel de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), causadas en los procesos de transformación de bienes, prestación de servicios y/o procesos organizacionales y humanos.

Producto reciclable: Es la característica de un material que puede separarse de la corriente de residuos mediante procesos y programas disponibles, y puede recolectarse, procesarse y retornarse a un uso en forma de materias primas o productos.

Oxo-biodegradación: Proceso de descomposición química de la materia en el cual se introduce un agente pro degradante que genera la oxidación y biodegradación simultánea o sucesiva. Una característica de la materia oxobiodegradable es que puede descomponerse en cualquier ambiente siempre y cuando haya oxígeno incluso en la ausencia de agua. Oxo-degradación: Proceso por medio del cual se agregan aditivos químicos en la etapa de fabricación del material, descomponiéndolo en menor tiempo y quedándose en el ambiente en forma de millones de partículas que ocasionan afectaciones ambientales negativas.

Fotodegradación: Degradación causada por la absorción de luz visible y ultravioleta.

Hidro biodegradación: Es la biodegradación en el que la escisión de la cadena de polímero se debe principalmente a la hidrólisis, la cual puede estar mediada por química abiótica, microorganismos o una combinación de ambas.

Huella de carbono: Se define como el nivel de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), causadas en los procesos de transformación de bienes, prestación de servicios y/o procesos organizacionales y humanos.

Producto reciclable: Es la característica de un material que puede separarse de la corriente de residuos mediante procesos y programas disponibles, y puede recolectarse, procesarse y retornarse a un uso en forma de materias primas o productos.


Oxo-biodegradación: Proceso de descomposición química de la materia en el cual se introduce un agente pro degradante que genera la oxidación y biodegradación simultánea o sucesiva. Una característica de la materia oxobiodegradable es que puede descomponerse en cualquier ambiente siempre y cuando haya oxígeno incluso en la ausencia de agua. Oxo-degradación: Proceso por medio del cual se agregan aditivos químicos en la etapa de fabricación del material, descomponiéndolo en menor tiempo y quedándose en el ambiente en forma de millones de partículas que ocasionan afectaciones ambientales negativas.

Ozono: Sustancia estratosférica que se forma en la atmósfera cuando la

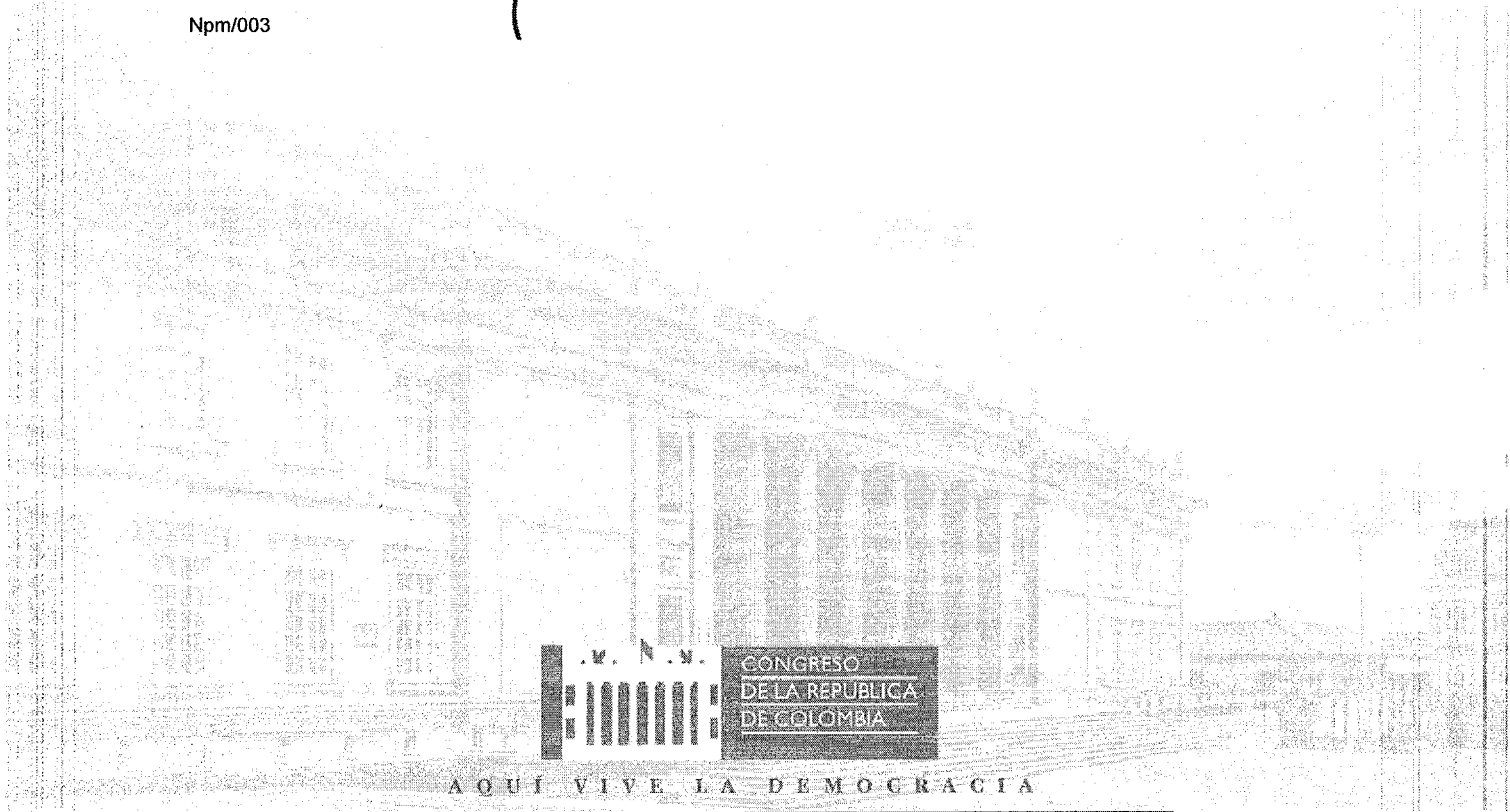
Julio Roberto 

<p>partículas que ocasionan afectaciones ambientales negativas.</p> <p>Ozono: Sustancia estratosférica que se forma en la atmósfera cuando la radiación ultravioleta alcanza la baja estratosfera y disocia las moléculas de oxígeno (O₂) en oxígeno atómico (O). Posteriormente, el oxígeno atómico se combina rápidamente con otras moléculas de oxígeno (O₂) para formar el ozono (O₃).</p>	<p>radiación ultravioleta alcanza la baja estratosfera y disocia las moléculas de oxígeno (O₂) en oxígeno atómico (O). Posteriormente, el oxígeno atómico se combina rápidamente con otras moléculas de oxígeno (O₂) para formar el ozono (O₃).</p>
--	--

Cordialmente,


JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Npm/003



*Acta
Constancia*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 015 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se reglamenta el etiquetado, la publicidad y cualquier otra forma de marketing alusiva a cualidades, características o atributos amigables con el medio ambiente de los productos" de la siguiente manera:

Artículo 7°. Promoción de productos. Todo fabricante y/o comercializador, que anuncie la promoción de productos deberá conservar la información y documentación relativa a la publicidad mediante la cual se anuncien cualidades, características o atributos ambientales de los productos, ~~por el término de un año.~~

Adicionalmente, previo a la emisión de la publicidad, **el fabricante** deberá emitirse una **constancia escrita al comerciante, consumidor o a la Superintendencia de Industria y Comercio** del propietario del establecimiento o representante legal de la persona jurídica en la que manifieste:

- Que verificó el cumplimiento de la regulación de publicidad comercial ambiental;
- ~~Que estableció la veracidad de las características ambientales contenidas en la misma;~~
- Que cuenta con los estudios pertinentes que sustenten las afirmaciones ambientales.

PARAGRAFO: La anterior constancia deberá estar a disposición de la Superintendencia de Industria y Comercio.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

Se propone la presente modificación, por lo siguiente:

La eliminación de la periodicidad "por el término de un año" no puede supeditarse a un periodo de tiempo, sino al momento en que el producto se promocione (días, meses, años).

Adicionalmente, es el fabricante quién debe contar con las garantías de verificación que sustenta las normas, estudios y demás, que corroboren las afirmaciones ambientales en los productos y no el comerciante, puesto que este partiría del principio de la buena fe del fabricante.

Esto no quiere decir, que el fabricante no facilite dicha garantía al comerciante.

Se propone eliminar el literal b del presente artículo, dado que no es claro el procedimiento para establecer la verificación de las características ambientales en los productos, en cambio si es sustentable la verificación del cumplimiento de la regulación de publicidad comercial ambiental y los estudios pertinentes para sustentar las afirmaciones ambientales (Literales a y c)

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR
Representante a la Cámara

*Acta 017/22
no 08/22*

Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B

*8-11-2022
PT: 04 A 1*



Act 8

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo 8º del Proyecto de Ley 015 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reglamenta el etiquetado, la publicidad y cualquier otra forma de marketing alusiva a cualidades, características o atributos amigables con el medio ambiente de los productos", el cual quedará así:

TEXTO PROPUESTO	TEXTO RADICADO
<p>Artículo 8º. Etiquetado de las declaraciones ambientales. Para todos los productos que incluyan declaraciones ambientales tales como compostable, degradable, biodegradable, para desensamble o desarmar, de larga vida, utilizando energía recuperada, reciclable, reciclado, consumo reducido de recursos, reutilizable y/o recargable, reducción de desechos, cruelty free o libre de maltrato animal, verde, ecológico, amigable con el ambiente, sostenible, limpio, ecodiseñado, materiales renovables, no daño a la capa de ozono, utilización de energía renovable, no tóxico, compensación de huella de carbono, negocios verdes y sostenibles o similares, deberán cumplir con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y deberán estar contenidas en una etiqueta, para lo cual se podrán utilizar instrumentos tecnológicos para el suministro de la información, incluyendo en los envases o empaques, elementos que remitan al consumidor a paginas web o a los documentos correspondientes donde se incorporen los requerimientos específicos de las diferentes declaraciones ambientales, según corresponda.</p> <p>PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional, en cabeza de la Superintendencia de Industria y Comercio, reglamentará los parámetros técnicos de este etiquetado definiendo la forma, figura, símbolos, textos, colores, tamaño y ubicación.</p>	<p>Artículo 8º. Etiquetado de las declaraciones ambientales. Para todos los productos que incluyan declaraciones ambientales tales como: compostable, degradable, biodegradable, para desensamble o desarmar, de larga vida, utilizando energía recuperada, reciclable, reciclado, consumo reducido de recursos, reutilizable y/o recargable, reducción de desechos, cruelty free o libre de maltrato animal, verde, ecológico, amigable con el ambiente, sostenible, limpio, ecodiseñado, materiales renovables, no daño a la capa de ozono, utilización de energía renovable, no tóxico, compensación de huella de carbono, negocios verdes y sostenibles o similares, deberán cumplir con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo en un plazo no superior a un (1) año de la entrada en vigencia de la presente ley, y deberán estar contenidas en una etiqueta, para lo cual se podrán utilizar instrumentos tecnológicos para el suministro de la información, incluyendo en los envases o empaques, elementos que remitan al consumidor a paginas web o a los documentos correspondientes donde se incorporen los requerimientos específicos de las diferentes declaraciones ambientales, según corresponda.</p> <p>PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional, en cabeza de la Superintendencia de Industria y Comercio, reglamentará en un plazo no superior a un (1) año de la entrada en vigencia de la presente ley,</p>

Acta No. 017
 Montoya
 20/08/22

Julio Roberto

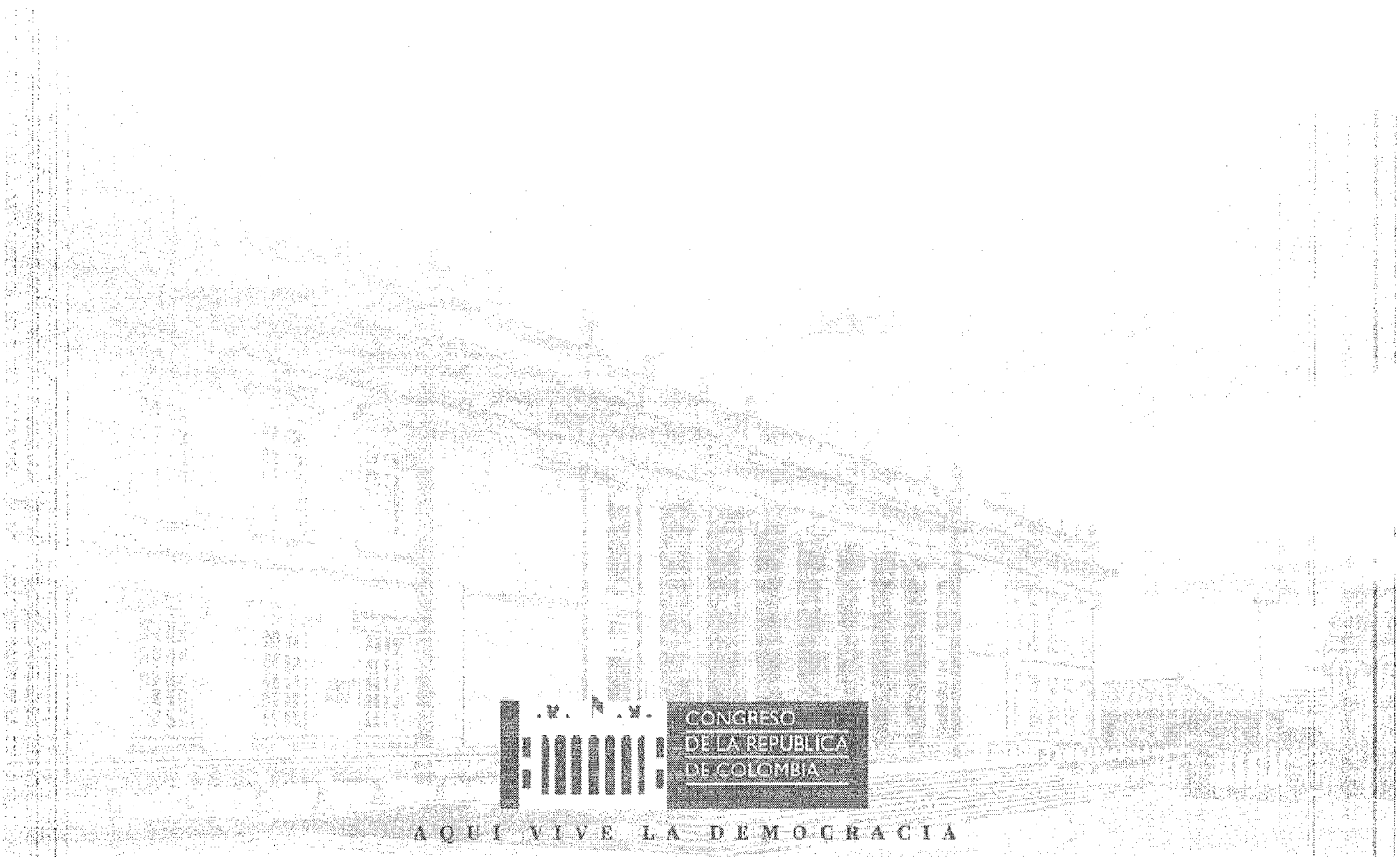


<p>SALAZAR PERDOMO REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p>	<p>los parámetros técnicos de este etiquetado definiendo la forma, figura, símbolos, textos, colores, tamaño y ubicación.</p>
---	---

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Npm/006



📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820
🌐 JulioRobertoSalazarP 📧 @JRobertoSalazar 📱 @jrobertosalazarp



Art 17

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo 11º del Proyecto de Ley 015 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reglamenta el etiquetado, la publicidad y cualquier otra forma de marketing alusiva a cualidades, características o atributos amigables con el medio ambiente de los productos", el cual quedará así:

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 11º. Programas de comunicación para el fomento de productos con cualidades, características o atributos amigables con el medio ambiente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, o quien haga sus veces, deberá fomentar la emisión de contenidos para la divulgación de acciones que mitiguen los efectos del cambio climático e informen sobre la actual crisis climática en la franja infantil y familiar en horario triple A (horario AAA) en televisión por los medios ordinarios y canales por suscripción, en los espacios y tiempos dispuestos para uso estatal, por parte de las entidades publicas.</p>	<p>Artículo 11º. Programas de comunicación para el fomento de productos con cualidades, características o atributos amigables con el medio ambiente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, o quien haga sus veces, deberá fomentar la emisión de contenidos para la divulgación de acciones que mitiguen los efectos del cambio climático e informen sobre la actual crisis climática en la franja infantil y familiar en horario triple A (horario AAA) en televisión por los medios ordinarios y canales por suscripción, en los espacios y tiempos dispuestos para uso estatal, por parte de las entidades publicas.</p>
<p>Asimismo, deberá brindar espacios que garanticen el acceso y la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales y plataformas de internet. Los medios de comunicación, en todo espacio publicitario relacionado con el medio ambiente, deberán</p>	<p>Asimismo, deberá brindar espacios que garanticen el acceso y la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales, plataformas de internet <u>y las correspondientes redes sociales.</u> Los medios de comunicación en todo espacio</p>

Meunier
 Noviembre 08/22
 Acta 017/22

Julio Roberto

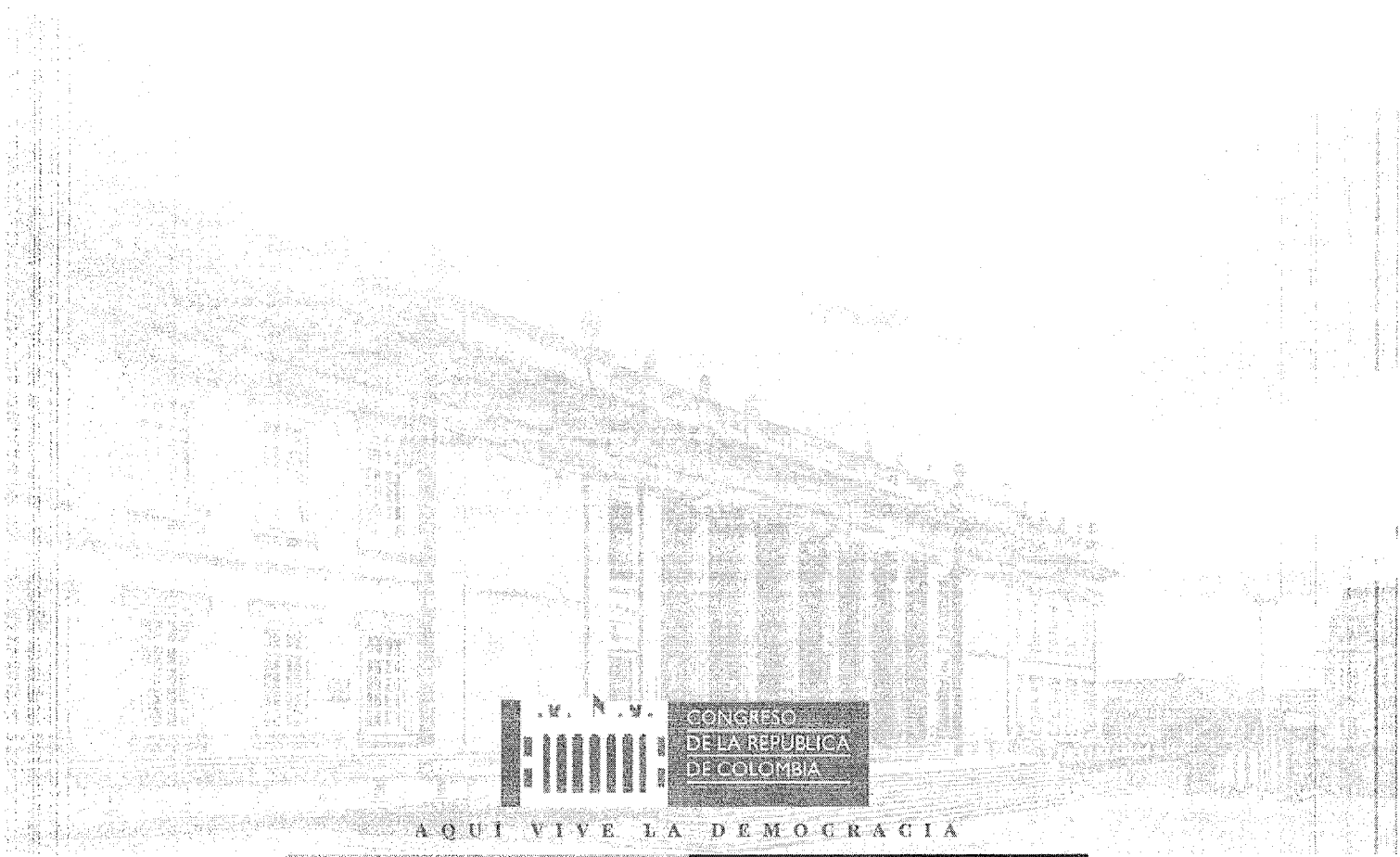


incluir una franja visible o audible que dé cuenta de la información veraz e imparcial.	publicitario relacionado con el medio ambiente deberán incluir una franja visible o audible que dé cuenta de la información clara, idónea, suficiente, veraz e imparcial.
---	---

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Npm/009



📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820
🌐 JulioRobertoSalazarP 📧 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

Julio Roberto SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

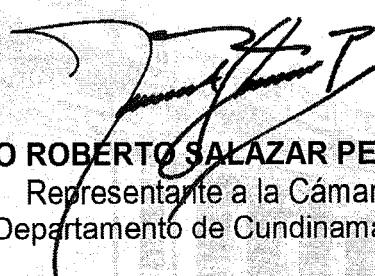
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Art 32
Constancia

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo 32º del Proyecto de Ley 015 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reglamenta el etiquetado, la publicidad y cualquier otra forma de marketing alusiva a cualidades, características o atributos amigables con el medio ambiente de los productos", el cual quedará así:

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 32º. Infractores de la presente ley. La persona natural o jurídica que realice declaraciones ambientales sobre sus bienes o servicios a través de cualquier medio de comunicación, sin atender lo establecido en la presente ley.</p> <p>El medio de comunicación que difunda información con declaraciones ambientales sin la observancia de lo establecido en la presente ley, será responsable en los términos del artículo 30 de la ley 1480 de 2011.</p>	<p>Artículo 32º. Infractores de la presente ley. La persona natural o jurídica que realice declaraciones ambientales sobre sus bienes o servicios a través de cualquier medio de comunicación, sin atender lo establecido en la presente ley, <u>será responsable en los términos del artículo 30 de la ley 1480 de 2011</u> "Por medio de la cual se expide el <u>Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones</u>".</p>

Cordialmente,


JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Npm/010



A QUI VIVE LA DEMOCRACIA

Manuel
Nov 08 2022
Acta No. 017

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA



Constancia - Art 33

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo 33º del Proyecto de Ley 015 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reglamenta el etiquetado, la publicidad y cualquier otra forma de marketing alusiva a cualidades, características o atributos amigables con el medio ambiente de los productos", el cual quedará así:

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 33º. Sanciones. La persona natural o jurídica o el medio de comunicación que infrinja las disposiciones contenidas en la presente ley, podrá ser sancionado de conformidad con el artículo 61 de la ley 1480 de 2011.</p>	<p>Artículo 33º. Sanciones. La persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones contenidas en la presente ley, será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1480 de 2011 <u>"Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones"</u>.</p>

Cordialmente,

[Handwritten signature]

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Npm/011

[Handwritten notes: Mentado, Nov 08/22, Acta No. 017]



A QUI VIVE LA DEMOCRACIA

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



Art 35
Constancia
C

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo 35º del Proyecto de Ley 015 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reglamenta el etiquetado, la publicidad y cualquier otra forma de marketing alusiva a cualidades, características o atributos amigables con el medio ambiente de los productos", el cual quedará así:

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
Artículo 35º. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia seis (6) meses después de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 35º. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia <u>un (1) año</u> después de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Npm/013

Montoya
Noviembre 08/2022
Acto No. 017/22



A QUI VIVE LA DEMOCRACIA

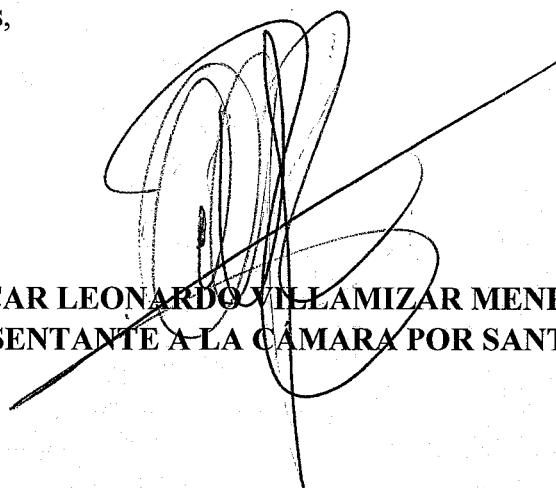
PROPOSICIÓN

Sustitúyanse los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 **Proyecto de Ley No. 015 de 2022 Cámara** por un artículo “*Por medio del cual se reglamenta el etiquetado, la publicidad y cualquier otra forma de marketing alusiva a cualidades, características o atributos amigables con el medio ambiente de los productos*” el cual quedará así:

Artículo 12. Reglamentación de etiquetado. El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible reglamentará lo alusivo a las declaraciones de productos compostables, degradables, larga vida, fabricado con energía recuperada, reciclado, de consumo reducido, reutilizable, libre de maltrato, verde, ecológico o amigable.

Los lineamientos deberán ser aplicados por la superintendencia de industria y comercio frente a las acciones de protección al consumidor

De los honorables congresistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

NO
Oscar Villamizar
20108/2022
Acta No. 017/22

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Constancia

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 015 de 2022 Por medio del cual se reglamenta el etiquetado, la publicidad y cualquier otra forma de marketing alusiva a cualidades, características o atributos amigables con el medio ambiente de los productos, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Incentivos. El Gobierno Nacional en cabeza de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, diseñará, reglamentará e implementará en el término de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley una estrategia nacional de incentivos para la creación, diseño, producción, distribución y comercialización de productos de etiquetado verde o amigables con el medio ambiente para pequeños y medianos empresarios.

Juan E.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara por Antioquia
Centro Democrático

NO

*Acta No. 017/22.
Nov 08/22*

*Ad. 1-10-2022
10:30 AM*

SECRET

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

SECRET

SECRET